



reacciones. Equilibrio de un cordón. Equilibrio de un polígono funicular. Polígono de los puentes colgados.

14. Equilibrio de un hilo flexible pesado. Propiedades más notables de la cartesiana. Equilibrio de los sistemas articulados. Aplicación al cuchillo de la cubierta Mausard.

Aplicaciones de la estática.

15. *Teoría de los centros de gravedad.*—Definiciones. Fórmulas generales que determinan la posición del centro de gravedad en las líneas, superficies y volúmenes. Simplificaciones que pueden presentarse. Determinación del centro de gravedad de un arco de círculo, de un triángulo, de un sector circular, de un tetraedro y de una pirámide cualquiera. Teoremas de Guldin.

16. *Equilibrio de las máquinas simples.*—Equilibrio de la palanca, del torno, de un sistema de palancas ó de tornos, de un sistema de rueda dentada, de la polea fija ó móvil, de un sistema de poleas, del plano inclinado, del tornillo y de la cuña.

17. *Aplicaciones gráficas.*—Determinar los esfuerzos constantes y los momentos flexores de vigas rectas apoyadas en dos puntos sometidas á fuerzas estáticas normales á su eje. Investigación de las reacciones de los apoyos. Superficie de Culmann. Superficie de los esfuerzos constantes. Caso de un peso adicional móvil. Determinar los esfuerzos constantes y los momentos de flexión cuando la viga está empotrada por un solo extremo. Determinar las reacciones interiores en algunos cuchillos de armadura.

Dinámica

18. *Movimiento rectilíneo de un punto material libre.*—Fuerza motriz. Fuerza aceleratriz. Ecuaciones diferenciales del movimiento. Determinación de las constantes que introduce su integración. Casos que suelen presentarse.

*Movimiento curvilíneo de un punto libre.*—Ecuaciones diferenciales del movimiento. Determinación de las constantes que introduce su integración. Fuerza tangencial y fuerza centrípeta. Fuerza de inercia. Fuerza centrífuga.

19. Cantidad de movimiento. Momento de la cantidad de movimiento. Teorema de las áreas. Fuerza viva. Trabajo de una fuerza. Teorema de la fuerza viva. Caso en que exista un potencial. Superficies de nivel.

*Movimiento de un punto pesado sobre una curva fija.*—Cálculo de la reacción. Teoría del péndulo simple.

20. *Teoremas generales del movimiento de los sistemas de puntos.*—Teorema de la conservación de la cantidad total de movimiento y su enunciado geométrico. Teorema del movimiento del centro de gravedad. Consecuencias notables de los teoremas anteriores. Teorema

de los momentos de las cantidades de movimiento y su enunciado geométrico. Teorema del plano invariable. Teorema de la fuerza viva. Caso de que exista un potencial. Trabajo de las fuerzas interiores. Energía cinética y energía potencial. Teorema de la conservación de la energía.

21. *Teoría de los momentos de inercia.*—Momento de inercia de un cuerpo con respecto á una recta, á un plano y á un punto. Relaciones entre estos diferentes momentos de inercia. Ley de los momentos de inercia de un cuerpo con respecto á una recta cualquiera que pasa por un punto dado. Elipsoide de inercia con respecto á un punto. Ejes y momentos principales de inercia. Relación entre los momentos de inercia de un cuerpo referentes á dos rectas paralelas. Ejemplos de determinación de momentos de inercia. Utilidad de la consideración de los momentos de inercia.

22. *Movimiento de un sólido alrededor de un eje fijo.*—Ecuación general. Aplicación al péndulo compuesto.

*Movimiento de un sólido alrededor de un punto fijo.*—Ecuaciones generales. Estudio elemental en el caso de que el par resultante de las cantidades de movimiento con respecto al punto fijo es nulo. Imagen geométrica.

23. *Teorema de D'Alembert.*—Ecuación y demostración. Utilidad de este teorema cuando se puede aplicar el principio de las velocidades virtuales al sistema de puntos. Ecuaciones del movimiento del sólido libre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: La Diputación provincial de Alava ha solicitado por modo especial, en razonada instancia, que se agregue á la Comisión de derecho foral que ha de constituirse en Vizcaya, conforme al Real decreto de 24 de Abril último, una representación propia y genuina de aquella provincia que vele directamente por el estado de derecho en que viven parte de sus administrados, ó sean los Ayuntamientos que formaron las antiguas Hermandades de Ayala, Llodio, Arastarria y Aramona. Siendo el fuero de que gozan los vecinos de estos Ayuntamientos análogo y de origen común al de Vizcaya, la Comisión de esta provincia, aun constituida como se determina en el citado Real decreto, podrá ser tenida como común también á ambas provincias hermanas; sin embargo, las razones que la Diputación de Alava expone, y la consideración de que una parte de su territorio venga rigiéndose por fuero, singularmente en lo que á la testamentación y heredamiento se refiere, aconsejan y justifican que la provincia á que esos Ayuntamientos pertenecen tengan, ya

que no una Comisión especial, que sería innecesaria, una representación propia y directa en la de Vizcaya.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1899.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión especial de la provincia de Vizcaya encargada de redactar los proyectos de ley en que se contengan las Instituciones forales que convenga conservar, se compondrá, además de los individuos señalados en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Abril último, de tres Vocales de la provincia de Alava, nombrados: uno, por su Diputación provincial; otro, por el Colegio de Abogados de Vitoria, y otro, por el Colegio Notarial de dicha ciudad.

Art. 2.º Los individuos que hayan de nombrarse para dicha Comisión especial reunirán la cualidad de Letrados, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril último.

Art. 3.º Los Vocales que representen á la provincia de Alava formarán parte de la Comisión de Vizcaya para todos los efectos á que el Real decreto de 24 del mismo mes hace referencia.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(Gaceta núm. 138.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

Reproducción de una notificación dirigida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beade en 5 de Abril de 1899.

En oficio de esta Administración, fecha cinco de Abril próximo pasado, dirigido á V. por conducto del Juzgado municipal de ese término, se le comunicó lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, con fecha 27 de Marzo anterior, comunica al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Beade contra el fallo de esa Delegación, sobre amillaramiento de dos fincas rústicas á nombre de doña Mercedes Vázquez Martínez:

Resultando que D. Pedro Vázquez

Guerra, como subrogado en los derechos de dicha interesada, solicitó del Ayuntamiento de Beade que se amillarasen á nombre de la referida doña Mercedes Vázquez dos fincas rústicas comprendidas en expediente posesorio que acompañaba á su solicitud; y que aquél Ayuntamiento, fundándose en que dichas fincas están afectas á una Capellanía y en que la reclamante en tiempo alguno estuvo en posesión de las mismas, acordó desestimar la instancia y que las repetidas fincas volviesen amillarse á nombre de la Capilla de la Asunción, como lo habían estado hasta el año de 1875:

Resultando que, alzándose contra ese acuerdo el representante de la propietaria, esa Delegación, en vista del certificado y actuaciones del Registrador de la propiedad de Ribadavia que acreditan haber sido anotada preventivamente la posesión de las enunciadas fincas á favor de la expresada señora, y por haberse verificado el pago de derechos al Estado, resolvió que procedía declarar que la Junta pericial del Ayuntamiento de Beade se halla obligada á amillarar las fincas que constan en información posesoria á nombre de doña Mercedes Vázquez:

Resultando que contra dicho acuerdo acudió á este Centro enalzada el Alcalde de Beade, solicitando se deje sin efecto la providencia recaída, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento; aduciendo que siempre las fincas en cuestión pertenecieron á la Capellanía conocida con el nombre de Nuestra Señora de la Asunción ó Misericordia y que su inscripción en los repartos de la contribución territorial á nombre de la reclamante facilitaría la inscripción de la posesión en el Registro de la propiedad con perjuicio del pueblo que se vería privado de un derecho que la fundación le reconoce:

Considerando que, según lo resuelto por este Centro directivo con fecha 24 de Febrero de 1898, á propósito de otro expediente análogo de esa provincia, promovido á instancia de D. Ignacio Pardo González en representación de los testamentarios de D. Pedro Becerra, ni los Ayuntamientos ni la Administración del Estado tienen competencia para oponerse á los expedientes posesorios aprobados por la autoridad judicial, con tanto menos motivo cuanto que tales expedientes se aprueban siempre sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Considerando, por lo mismo, que el que se crea en este caso puede entablar, si lo estima oportuno, la correspondiente demanda reivindicatoria ante los Tribunales ordinarios de justicia, únicos competentes para decidir las cuestiones de propiedad, sin que obsten, al efecto, la inscripción en el Registro de las fincas objeto de tales expedientes, ni menos su inclusión en el amillaramiento á nombre de los presuntos poseedores; y

Considerando que la resolución definitiva de este expediente, en cuanto implica una variación del amillaramiento, corresponde a este Centro directivo, á tenor del art. 52 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885;

Esta Dirección general ha acordado confirmar el fallo apelado, sin perjuicio de las acciones judiciales á que pueda haber lugar.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que procedan, devolviéndole el expediente de referencia, del que se servirá acusar recibo.,,

Y de orden del referido señor Delegado, lo notifico á V. para conocimiento de la Corporación de su presidencia; significándole que la preinserta resolución causa estado, quedando con esto terminada la vía administrativa.

En su virtud, se servirá V. adoptar las disposiciones convenientes para que desde luego se practique el amillaramiento de las fincas de referencia á nombre de la interesada doña Mercedes Vázquez Martínez, cuya alteración de riqueza deberá incluirse en el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1899-1900.»

Y como á pesar del tiempo transcurrido y las reclamaciones promovidas por esta oficina, aún no haya usted acusado el recibo de la preinserta comunicación, ni incluido en el apéndice al amillaramiento de territorial para el año económico venidero la variación de riqueza mandada practicar á favor de doña Mercedes Vázquez Martínez por las dos fincas rústicas siguientes:

Una viña á yermo, sita en Sub-Cabodevila y por otro nombre Capillas, términos de la parroquia y municipio de Beade, partido de Rivadavia, su cabida doce cavaduras próximamente, igual á cincuenta y dos áreas cuarenta centiáreas; linda Norte viña de Benito Rodríguez Freire, Sur y Este sendero y Oeste viña de Juan Pousa Nogueiras: su valor doscientas pesetas;

Otra viña á yermo, sita en Veigas das Viñas, términos de la parroquia y municipio de Beade, en el mismo partido de Ribadavia, de cuatro cavaduras, igual á diecisiete áreas cuarenta y siete centiáreas; linda Norte camino sendero de la Forxana, Sur sendero de Rego do Carballo, Este viñas de Benito Estévez Benín y otros y Oeste viña de Francisco Vázquez y D. Cayetano Rey: su valor cien pesetas;

Esta Administración ha acordado, con fecha dieciséis del actual, reproducir á V., como lo verifica, la notificación de fecha cinco de Abril último, contenida en el anterior inserto, para su conocimiento y demás efectos legales; ordenándole á la vez se sirva darle inmediato cumplimiento al acuerdo del señor Delegado de Hacienda fecha trece de Enero último, confirmado por la Dirección general de Contri-

buciones directas en veintisiete de Marzo, amillorando los predios de que queda hecho relación á nombre de D.<sup>a</sup> Mercedes Vázquez Martínez, reconocida como dueña en el expediente posesorio anteriormente citado; y que en el preciso término de quinto día se formule por ese Ayuntamiento y remita V. á la aprobación de esta oficina un apéndice adicional en que se hará figurar la oportuna variación de riqueza por el concepto expresado á favor de la repetida doña Mercedes; bajo apercibimiento de que, si dejare transcurrir dicho plazo sin cumplir ese servicio, me veré en la necesidad de proponer al señor Delegado se imponga á V. la multa de cien pesetas con arreglo á lo establecido en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el pase del oportuno tanto de culpa al Tribunal competente para que se le exija la responsabilidad correspondiente por desobediencia á las órdenes de la Administración.

Lo que notifico á V. por medio de este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Dios guarde á V. muchos años.  
Orense 20 de Mayo de 1899.—El Administrador, *Adolfo Covisa*.  
Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Beade.

## AYUNTAMIENTOS

### Verea

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asociados de la Junta municipal cumpliendo lo dispuesto en los artículos 247 y 248 del Reglamento de consumos, al discutir los medios de hacer efectivo el cupo correspondiente al próximo ejercicio, acordó en primer término se ensaye el de los encabezamientos parciales ó gremiales, y si estos no dieran resultado, se intente el arriendo á venta libre de todas las especies y el de la exclusión de líquidos y carnes por un año.

En cumplimiento de dicho acuerdo se invita á los respectivos gremios á fin de que el día 28 del actual y hora de diez de su mañana concurren á la sala de sesiones de este Ayuntamiento á hacer las proposiciones del concierto, teniendo presente que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro con los recargos legales, siendo atendidas las proposiciones que cubran los respectivos cupos totales.

Verea 18 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Miguez.

### Moreiras

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince

días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean justas.

Moreiras 20 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

### Maside

Por acuerdo de la Corporación, el día 28 del actual de diez á doce de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Consistorial, el arriendo de los derechos de puestos públicos y feria de esta villa para el próximo año económico de 1899 á 1900, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría la tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, y si por falta de éstos no tuviese efecto en el día señalado tendrá lugar una segunda el día cuatro del entrante mes de Junio, en el propio local y horas señaladas para la primera.

Maside 19 de Mayo de 1899.—El Teniente Alcalde, Luis Peña.

### Oimbra

Celebrada en el día de ayer la segunda subasta de arriendo á venta libre por importe total y recargos de todas las especies, con resultado negativo, se anuncia la primera subasta con venta á la exclusiva por un año y especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes en el ejercicio de 1899-900, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del corriente, de doce á dos de la tarde, en la Consistorial del Ayuntamiento, admitiendo posturas con sujeción á lo dispuesto en el art. 296 del capítulo 27 del Reglamento del ramo, bajo el pliego de condiciones respectivo.

Oimbra 18 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Maximino Justo.

### Bande

Por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los presupuestos adicional y refundido para el corriente ejercicio económico y el ordinario para el próximo de 1899 á 1900.

Bande 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Genaro Gándara.

### Paderne

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el entrante año económico de 1899 á 900, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos legales.

Paderne 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

## Agencias ejecutivas

Don Francisco González Vázquez, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Verin.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Bernardino Arcos, vecino de Trasmiras, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1894 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

1.<sup>a</sup> Una finca denominada ó Couto Grande; linda Norte D.<sup>a</sup> Petra Estévez Rodríguez, Sur la misma, Este ídem y D. Simón Cabido y Oeste Asunción Cerviño, su mensura un ferrado: valor 50 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra ó Couto do Medio; linda Norte José Antonio Rodríguez, Sur herederos de D. Benito Diéguez Amoeiro, Este herederos de Pedro Manuel Hervella y Oeste camino, su mensura un ferrado y nueve maquilas. Cuyas fincas radican en el término de Verin.

3.<sup>a</sup> Otra as Cruces, en el término de Pazos, de un ferrado de sembradura; linda Norte carretera, Este y Sur camino y Oeste Remigia Vaamonde.

Se cita por medio de este al deudor ó á quien con derecho se crea á dichas fincas.

La subasta tendrá lugar en la Recaudación el día cinco de Junio próximo á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.<sup>o</sup> Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.<sup>o</sup> Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.<sup>o</sup> Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verin á 18 de Mayo de 1899.—El Agente, Francisco González.

Don Francisco González Vázquez, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Verin.

Hago saber: Que en virtud de la

providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Francisco Rodríguez Carrajo y su hermano Antonio, vecinos de Pepín, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1894 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

1.ª Una finca denominada á Carballeira, labradío de tres ferrados; linda Norte Joaquín González, Sur Benito Barreira, Este Francisco Arias y Oeste Valentín Fernández: valor 150 pesetas.

2.ª O Babelo Blanco, labradío de tres ferrados; linda Norte camino, Sur Casiano Barreira, Este Gregorio Barreira y Oeste Victoria Rodríguez: valor 50 pesetas.

Cuyas fincas radican en Feces de Abajo.

Se cita al deudor ó á quien con derecho se crea á dichas fincas para el acto del remate por medio del edicto.

La subasta tendrá lugar en la Recaudación el día tres de Junio á las once de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 18 de Mayo de 1899.—  
El Agente, Francisco González.

Don Francisco González Vázquez, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio Duro, de Lamardarcos, de Portugal, por débito de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1894 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

1.ª Os Racedos, poula de dos fe-

rrados; linda Este D.ª María Barreira, Oeste y Norte Juan Duro y Venancio Salgueiro: valor 10 pesetas.

2.ª A Barxa Longa, labradío de medio ferrado; linda Este regato, Sur Antonio Salgueiro, Oeste María Barreira y Norte Juan do Campo: valor 15 pesetas.

3.ª As Chairas, labradío de dos ferrados; linda Este camino, Sur y Oeste Juan Duro y Norte Domingo Salgado: valor 30 pesetas.

4.ª O Racedo, poula de un ferrado; linda Este D.ª María Barreira, Sur Dominica Salgueiro, Oeste y Norte camino y Venancio Salgueiro: valor 5 pesetas.

5.ª A Barja Longa, labradío de dos ferrados; linda Este Manuel Freitas, Sur herederos de Nicolás Fernández, Oeste Juan Francisco y Norte Mariana da Cruz: valor 20 pesetas.

6.ª Mas arriba, un labradío de un ferrado; linda Este Mariana da Cruz, Sur D.ª María Barreira, Oeste Antonio Salgueiro y Norte Teresa Arias: valor 10 pesetas.

7.ª As Chairas, labradío de ferrado y medio; linda Este Venancio Salgueiro, Sur Juan Venancio, Oeste y Norte Domingo Duro: valor 25 pesetas.

Cuyas fincas radican en término de Feces de Abajo.

La subasta tendrá lugar en la Re-caudación el día tres de Junio próximo, á las diez de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 18 de Mayo de 1899.—  
El Agente, Francisco González.

Don Francisco González Vázquez, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Fulgencio Blanco Arias, vecino de Feces de Abajo, por débi-

to de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1897 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

1.ª Una casa y pallo, de siete maquilas; y linda derecha calle, trasera Mateo de Nóvoa, izquierda Beatriz Blanco y frontis calle: valor 20 pesetas.

2.ª A Carballeira, labradío de dos ferrados; linda Este Juan Feijóo, Sur Matías Domínguez, Oeste Valentín Fernández y Norte Manuel González: valor 50 pesetas.

Radican dichas fincas en Feces de Abajo.

La subasta tendrá lugar en la Re-caudación el día 3 de Junio próximo á las diez de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 18 de Mayo de 1899.—  
El Agente, Francisco González.

Don Francisco González Vázquez, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio Pedro González, vecino de Lamardarcos, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1893 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

1.ª Una finca titulada Barja Longa, á labradío, de medio ferrado; linda Este y Sur camino, Oeste y Norte Cayetano González: valor 20 pesetas.

2.ª Otra al mismo punto, labradío, de un ferrado; linda Este Juan Pedro, Sur José Alvarez, Oeste Antonio Simón y Norte muro: valor 40 pesetas.

3.ª A Lama do Blanco, de un ferrado de sembradura, labradío;

linda Este Juan Reino, Sur herederos de Antonio Vicente: valor 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Re-caudación el día 3 de Junio á las diez de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 18 de Mayo de 1899.—  
El Agente, Francisco González.

linda Este Juan Reino, Sur herederos de Antonio Vicente: valor 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Re-caudación el día 3 de Junio á las diez de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 18 de Mayo de 1899.—  
El Agente, Francisco González.

**JUZGADOS**

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago saber: Que para proceder al sorteo de cuatro vocales entre los doce mayores contribuyentes por territorial y dos entre los seis por industrial que han de formar parte para la rectificación de las listas de Jurados de este partido, por cabezas de familia y capacidades, conforme al art. 31 de la Ley, se ha designado el día 29 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2.

Bande veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—  
Enrique Estefanía de los Reyes.—  
De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

Se venden las fincas rústicas y urbanas, y se redimen las rentas que en el partido de Allariz forman parte de la herencia de D. Vicente Veloso y de su viuda D.ª Remedios Losada.

La subasta voluntaria se verificará en la villa de Allariz y en casa de los herederos, durante la primera quincena del mes de Septiembre próximo.

Para detalles y condiciones dirigirse á D. F. Javier Gaité en Orense, calle de Corona, núm. 6.

IMPRESA DE A. OTERO

San Miguel, 15